



CUT: 74657-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1023-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 23 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 74657-2024**, presentado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA**, sobre autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica publica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, en este contexto la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, solicitó la autorización para desarrollo del proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego de los Sistemas de Riego Menor Charaja y Gentilar II en el anexo de Poquera del distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna".

Que, no se advierte del expediente se haya presentado oposición a la solicitud formulada por el administrado.

Que, respecto al requisito de Certificación Ambiental, la administrada ha cumplido con adjuntar la Resolución de Dirección General N° 611-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que aprueba el Informe de Gestión Ambiental del proyecto de inversión pública denominado “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego de los Sistemas de Riego Menor Charaja y Gentilar II en el anexo de Poquera del distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna”; asimismo, se ha adjuntado la **Resolución Gerencial General Regional N° 645-2023-MDI/GM**, emitida por la Gerencia Municipal de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA de aprobación del expediente técnico del citado proyecto.

Que, mediante Informe N° 0024-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CL, es opinión de la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Caplina – Locumba que si bien, el Proyecto en mención, con nombre propio, no está incluido en el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca Caplina Locumba actualizado, sin embargo, se procedió a su revisión para emitir opinión, indicándose lo siguiente: El Proyecto se ubica en la Línea de Acción: Usos Productivos del Agua y en el Programa: Mejoramiento de Eficiencias en Sistemas de Captación, Conducción y Distribución de los Recursos Hídricos, asimismo, dicho proyecto no se contrapone al Plan de Gestión, por lo que se debe continuar con la revisión de los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural o en la Infraestructura Multisectorial de acuerdo al Expediente Técnico previamente aprobado, Por tanto, considera procedente el trámite de autorización ya que no se contrapone con PGRHC aprobado, dejando a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña y la Administración Local de Agua Caplina Locumba, definir la Aprobación de la Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, de acuerdo a los requisitos establecidos en los procedimientos administrativos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 0450-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CL, se comunican observaciones al administrado, el cual con Oficio N° 643-2024-MDI/GM se presenta la información solicitada.

Que, el Área Técnica a través del **Informe Técnico N° 0103-2024-ANA-AAA.CO/DRRG**, después de efectuado el análisis de acuerdo con los lineamientos de orden técnico indica lo siguiente:

- El proyecto presentado por la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la R. J. N° 007-2015-ANA.
El proyecto tiene como objetivo incrementar los niveles de producción, productividad y rentabilidad de los cultivos de los usuarios del canal, mejorando la infraestructura de riego con la finalidad de brindar un eficiente servicio de Provisión de agua para Riego en los Sistemas menores de riego Charaja y Gentilar II, en el Anexo de Poquera, Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Departamento de Tacna.
- De acuerdo con la R.A N° 010-2005-DRA.T/GR.TAC.-ATDRL/S del Comité de Regantes Poquera, el canal de conducción Charaja tiene autorizado para un caudal de operación de 77 l/s; mientras que el canal de conducción Gentilar II, tiene autorizado un caudal de operación de 45 l/s.
- Se proyecta ejecutar obras en cada uno de los sistemas de riego menor Charaja y en el sistema de riego menor Gentilar II.
- En relación con el caudal máximo de avenida en el eje de Bocatoma, de acuerdo con las obras de importancia en el río Curibaya, se han diseñado para caudales cuya probabilidad de excedencia sea del orden de 15 a 25 % en 200 y 500 años. Ello representa caudales de 23.13 m³/s y 56.35 m³/s respectivamente.

- Respecto a las fajas marginales, el tramo de interés del río Curibaya, presenta un cauce variable de sección inestable y de fuerte pendiente, conformado por material de cantos rodados, gravas gruesas y medias. La faja marginal en este tramo no se encuentra delimitada ni aprobada con Resolución Directoral por la Autoridad Administrativa del Agua.
- El plazo considerado por la administrada es de 120 días calendarios, según el cronograma de obras y aprobado el expediente técnico con Resolución Gerencial General Regional N° 645-2023-MDI/GM.
- La Administración Local del Agua Caplina Locumba, ha realizado la verificación técnica de campo con fecha 17 de julio del 2024, constatando en campo, el mejoramiento de las bocatomas de los laterales Gentilar y Charajal, cada una de las cuales disponen de una ventana de captación de material de concreto; además de comprobar que no existen obras civiles en el cauce del río Curibaya.
- Conforme a lo señalado, se recomienda otorgar Autorización de Ejecución de Obras en Bienes Asociados al Agua para el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego de los Sistemas de Riego Menor Charaja y Gentilar II en el anexo de Poquera del distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna”.

Que, efectuada la evaluación legal en el Informe Legal N° 0305-2024-ANA-AAA.CO/JJRA se indica que el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada por Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales), considerando lo actuado en el expediente se aprecia se cumplen los requisitos establecidos en la citada Resolución Jefatural y en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Autorización de Ejecución de Obras en Bienes Asociados al Agua a favor del MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, para el Proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego de los Sistemas de Riego Menor Charaja y Gentilar II en el anexo de Poquera del distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna”, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0103-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, según el siguiente detalle:

Tabla 01: Característica de las obras

Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego de los sistemas de riego menor Charaja y Gentilar II en el anexo de Poquera del distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre, Departamento de Tacna		
		UBICACIÓN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 19S

Componentes	Descripción	ESTE	NORTE
Sistema de Riego Charaja	Toma de captación: dispondrá de la construcción de muro de concreto Armado en Voladizo al Canal Charaja, con un ancho de corona de 0.25 m, con profundidad de cimentación de 2.50 m, espesor de zapata de 0.60 m, altura de pantalla de 4.10 m haciendo una altura total de 4.70 m; para lo cual se requerirá Acero de refuerzo FY = 4200 con Resistencia del Concreto f' c =280	349928.90 E	8072432.40 N
	Cámara de Rejas: Comprende la construcción de una estructura de retención de partículas sólidas mayores a 1"	349909.20 E	8072429.03 N
	Desarenador: diseñado para un caudal de 77 l/s dispondrá de un ancho de solera de 0.30 m con una pendiente de 1.02 % o 0.102 m/m, cuya rugosidad del concreto es de 0.014 (Horton) y resistencia de concreto de 210 Kg/cm2. Contará con una cámara de ingreso, cámara de sedimentación, canal de limpia y cámara de salida.	349887.79 E	8072421.08 N
	Canal de concreto. –comprende la construcción de 792 ml de canal de concreto con resistencia f'c=210 kg/cm2, con pendiente promedio de 0.51% o 0.0051 m/m; con un ancho de solera de 0.30 m y 0.35 m de altura; espesor de paredes y piso de 0.15 m. El borde libre calculado será de 0.10 m; el caudal de diseño es de 77 l/s. Incluyen la construcción de 14 tomas laterales. Canal tapado. Comprende la construcción de tapas de concreto con resistencia f'c=210 kg/cm2 en las progresivas 0+440 al 0+460, 0+770 al 0+780, 0+060 al 0+100 y 0+480 al 0+600.	Inicio: 349928.90 E Fin: 349224.58 E	8072432.40 N 8072210.48 N
	Pase peatonal. se prevé la construcción de 02 pases peatonales, los cuales dispondrán de una resistencia f'c=210 kg/cm2	349510.14 E 349283.08 E	8072384.25 N 8072241.51 N
	Pase vehicular. se prevé la construcción de 02 pases vehiculares con una resistencia f'c=210 kg/cm2 en las progresivas indicadas en los planos	349712.70 E 349446.08 E	8072422.02 N 8072338.19 N
	Diseño Canoa. Comprende la construcción de una canoa en el sistema de riego menor Charaja con una resistencia f'c=210 kg/cm2, el ancho de la losa de 3.7 m, con espesor de piso y paredes de 0.15 m y altura de paredes de 0.40 m	349660.49 E	8072408.51 N
Sistema de Riego Gentilar II	Toma de captación: dispondrá de la construcción de muro de concreto Armado en Voladizo al Canal Charaja, con un ancho de corona de 0.25 m, con profundidad de cimentación de 2.50 m, espesor de zapata de 0.60 m, altura de pantalla de 4.10 m haciendo una altura total de 4.70 m; para lo cual se requerirá Acero de refuerzo FY = 4200 con Resistencia del Concreto f' c =280	347952.17 E	8071331.96 N
	Cámara de Rejas: Comprende la construcción de una estructura de retención de partículas sólidas mayores a 1"	347947.37 E	8071330.15 N
	Desarenador: diseñado para un caudal de 45 l/s dispondrá de un ancho de solera de 0.30 m con una pendiente de 0.22 % o 0.022 m/m, cuya rugosidad del concreto es de 0.014 (Horton) y resistencia de concreto de 210 Kg/cm2. Contará con una cámara de ingreso, cámara de sedimentación, canal de limpia y cámara de salida.	347938.85 E	8071330.32 N

	Canal de concreto. – comprende la construcción de 960 ml de canal de concreto con resistencia $f'c=210$ kg/cm², con pendiente promedio de 0.73% o 0.0073 m/m; con un ancho de solera de 0.30 m y 0.35 m de altura; espesor de paredes y piso de 0.15 m. El borde libre calculado será de 0.10 m; el caudal de diseño es de 45 l/s. Incluyen la construcción de 30 tomas laterales. Canal tapado. Comprende la construcción de tapas de concreto con resistencia $f'c=210$ kg/cm² en las 0+062 al 0+063.2, 0+105 al 0+120, 0+180 al 0+190, 0+275 al 0+276.2, 0+330 al 0+380, 0+610 al 0+611.2, 0+620 al 0+621.2, 0+770 al 0+790, 0+850 al 0+851.2 y 0+870 al 0+881.2	Inicio: 347967.68E, Fin: 347123.37 E	8071334.35 N 8071158.14 N
	Pase peatonal. se prevé la construcción de 01 pase peatonal, los cuales dispondrán de una resistencia $f'c=210$ kg/cm²	347648.44 E	8071368.55 N
	Pase vehicular. se prevé la construcción de 04 pases vehiculares con una resistencia $f'c=210$ kg/cm² en las progresivas indicadas en los planos	347871.13 E 347790.80 E 347282.47 E 347247.09 E	8071344.79 N 8071346.23 N 8071224.80 N 8071210.91 N

ARTÍCULO 2º.- Otorgar un plazo vigencia de 120 días calendarios para la ejecución de obras conforme al cronograma de obras presentado. Asimismo, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, deberá comunicar el inicio de las obras en un plazo no mayor de 05 días calendarios, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador respectivo.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente autorización de ejecución de obras no faculta a su titular el uso del agua.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la ejecución y supervisión de las obras, está a cargo de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA y la operación y mantenimiento de la obra, será de responsabilidad de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba; asimismo, la verificación técnica de campo inopinada está a cargo de la Administración Local de Agua Caplina Locumba.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; asimismo, poner en conocimiento la misma a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Locumba.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA